

ACTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO CONSTITUIDA PARA DEFINIR EL ACUERDO 9 ESTABLECIDO EN EL ACTA DE ACUERDOS ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL — FECODE

Mediante Acta de Acuerdos, firmada el pasado 10 días de Septiembre de 2013, entre el Gobierno Nacional y los negociadores de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE, quedó establecido el compromiso de crear una comisión de trabajo para definir el punto 9 del Acuerdo, conformada por 2 representantes del DAFP, 2 de FECODE y 2 del MEN, la cual desarrolló el trabajo en 4 sesiones en las que se plantearon 3 propuestas por parte del MEN y 3 propuestas por parte de FECODE, definiendo el incentivo en los siguientes términos:

“Acuerdo 9. Incentivo salarial para los docentes del 1278 con maestrías y doctorados

- a) Establecer un incentivo salarial para aquellos docentes que estando en el grado 2, tengan maestrías o doctorados, de tal manera que se reconozca la formación académica.
- b) Para materializar este incentivo, se crea una comisión de trabajo que será convocada la próxima semana por Edgar Robles del MEN y estará integrada por 2 representantes del DAFP (Fernando Berrío y Fredy Suárez), 2 representantes del MEN (Edgar Robles y Juan Carlos Bolívar) y 2 representantes de FECODE, quien informará en los próximos días el nombre de sus representantes.
- c) Hacer los cálculos que correspondan para tenerlos listos en noviembre 2013 y aplicar el incentivo a partir de enero 2014, incluyéndolo en el decreto de salarios del próximo año”

El incentivo se materializa con base en la escala salarial del grado 2, establecida en el Decreto 1001 de 2013 para los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 así:

Para docentes ubicados en el grado 2 que acredite título de maestría, se reconocerá un incentivo salarial equivalente al 15% sobre la asignación básica del nivel en que se encuentre.

Para docentes ubicados en el grado 2 que acrediten título de doctorado, se reconocerá un incentivo salarial equivalente al 30% sobre la asignación básica del nivel en que se encuentre.

Los citados incentivos para los docentes ubicados en el grado 2 del régimen salarial previsto en el estatuto de profesionalización docente se entienden incorporados en las asignaciones básicas mensuales fijadas en la respectiva columna para docentes con Maestría y docentes con Doctorado.

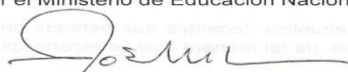
fb

Quedando la tabla a pesos de 2013 con las siguientes asignaciones básicas mensuales:

Grado	Nivel	Sin Especialización	Con Especialización	Con Maestría	Con Doctorado
2	A	1.371.565	1.490.798	1.577.300	1.783.035
	B	1.792.122	1.904.719	2.060.940	2.329.759
	C	2.093.174	2.359.699	2.407.150	2.721.126
	D	2.501.341	2.792.547	2.876.542	3.251.743

Para constancia se firma por las partes,

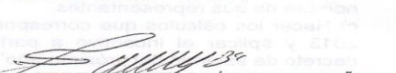
Por el Ministerio de Educación Nacional,


EDGAR ROBLES PIÑEROS
 Subdirector de Monitoreo y Control

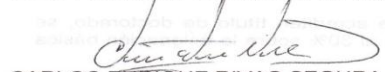

JUAN CARLOS BOLIVAR LÓPEZ
 Jefe Oficina de Planeación

Por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP,


JOSÉ FERNANDO BERRIO BERRIO
 Director Desarrollo Organizacional


ALBERTO FREDY SUÁREZ CASTAÑEDA
 Asesor Dirección Desarrollo Organizacional

Por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE,


CARLOS ENRIQUE RIVAS SEGURA


FRANCISCO ALFONSO TORRES MONTEALEGRE

Enero - 20 - 2014



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 742 DE 2014

10 ABR 2014

Por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto 171 de 2014 y dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Ley 1278 de 2002.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. El artículo 1º del decreto 171 de 2014, quedará así:

"ARTICULO 1º. ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL. A partir del 1º de enero de 2014, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

Titulo	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación básica mensual		
			Sin especialización	Con especialización	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	1.121.819		
		B	1.430.005		
		C	1.843.384		
		D	2.285.199		
Licenciado o Profesional no Licenciado	2	A	1.411.890	1.534.628	
		B	1.844.811	1.960.718	
		C	2.154.714	2.429.075	
		D	2.574.881	2.874.648	
			Maestría	Doctorado	
		A	1.623.673	1.835.457	
		B	2.121.532	2.398.254	
		C	2.477.921	2.801.128	
		D	2.961.113	3.347.345	
			Maestría	Doctorado	
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3	A	2.363.041	3.134.755	
		B	2.797.931	3.679.813	
		C	3.460.354	4.646.663	
		D	4.009.527	5.334.216	

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto 171 de 2014 y dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 1º. El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2º del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2º. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

PARÁGRAFO 3º. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los docentes y directivos docentes clasificados en el grado 2 y que con anterioridad al 1º de enero de 2014 hayan acreditado ante el respectivo nominador los títulos de especialización, maestría y doctorado tendrán derecho, a partir del 1º de enero de 2014, a percibir la asignación básica mensual señalada en el presente decreto para los docentes con dicha formación.

ARTICULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 1º del Decreto 171 de 2014 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

10 ABR 2014

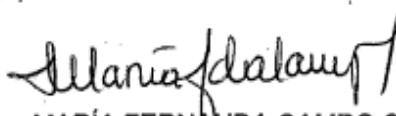


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

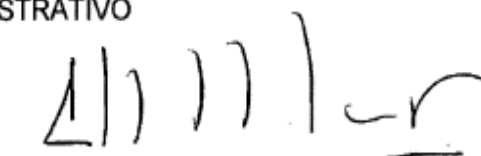

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto 171 de 2014 y dictan otras disposiciones".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR